



**NOVIAZGOS
LIBRES DE
VIOLENCIA**

**GUÍA DE TRABAJO 2021
VIOLENCIA DIGITAL**

El presente documento conceptual ha sido elaborado por el grupo de trabajo integrado por: División de Autonomía y Desarrollo, la División de Violencia Basada en Género, la División de Descentralización y la Asesoría de comunicación a la ciudadanía del Instituto Nacional de las Mujeres-Ministerio de Desarrollo Social y contó con aportes del Ministerio del Interior a través de Dirección Nacional de Políticas de Género y la Unidad de víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.

PRESENTACIÓN

La campaña “Noviazgos Libres de Violencia” tiene como objetivo contribuir al cambio cultural a través de la promoción de pautas de relacionamiento no violentas en las relaciones de noviazgos de adolescentes y jóvenes. Es implementada de forma interinstitucional, desde 2016, bajo la coordinación del Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social (InMujeres-MIDES).

Se trata de una acción colectiva a nivel nacional que promueve el involucramiento y la participación protagónica de adolescentes y jóvenes de todo el país. Se destaca por la participación activa de instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias, centros educativos, centros juveniles y barriales, apostando a los medios de comunicación como aliados para amplificar el mensaje a la ciudadanía.

En las cinco ediciones anteriores (2016-2020), participaron activamente más de 61.200 adolescentes y jóvenes en acciones de promoción, prevención y sensibilización. Contaron con el trabajo y el apoyo de 5.100 personas adultas referentes de diferentes instituciones que propiciaron la reflexión y promoción de derechos, mediante la realización de 690 actividades en todo el país.

En 2021, la 6ta edición de la campaña **se propone poner el foco en la violencia digital** en el marco de las relaciones de noviazgos. Considerando que las herramientas digitales han contribuido a que las violencias que suceden en la vida real se vean reflejadas en el ámbito del internet, impidiendo el desarrollo y pleno disfrute de una vida libre de violencia hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como el respeto a su dignidad, libertad de expresión y protección de datos personales, entre otros.

De acuerdo datos publicados por ONU Mujeres, en el transcurso de la pandemia la violencia digital se ha agravado pues gran parte del desarrollo de la vida de mujeres y niñas comenzaron a ser mediadas por la tecnología, y por consiguiente se ha visto un incremento exponencial de su presencia en las plataformas digitales, más en un contexto donde, además, existe una brecha digital de género.

ANCLAJE INSTITUCIONAL

“Noviazgos Libres de Violencia” es implementada como una acción del Consejo Nacional de Género (CNG), presidido por InMujeres-MIDES. El CNG es un espacio interinstitucional de definición de las líneas estratégicas de las políticas públicas de género, integrando las voces del Estado, la Academia y la sociedad civil en sus diferentes expresiones. Organiza su trabajo en ejes temáticos, para el periodo 2020-2025 definió como tema de trabajo del eje 1: “La violencia basada en género (VBG) hacia mujeres, niños y niñas y adolescentes”. Dicho eje es desplegado por el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres (CNC)¹.

¿Por qué promover Noviazgos Libres de violencia digital?

En las relaciones de noviazgos se reproducen –en mayor o menor medida– los estereotipos de género aprendidos en el contexto social. Los estudios de género han demostrado que el aprendizaje sociocultural del “ser hombre” y del “ser mujer” explica las diferencias en las formas de relacionarse, basándose en mitos o creencias sobre la relación de pareja. La exposición a modelos de violencia o las características de la relación (antigüedad, nivel de compromiso, edad de sus integrantes) serán elementos favorecedores de su continuidad y permanencia. Es bastante habitual que las primeras agresiones en el noviazgo no conduzcan a la ruptura de la relación sino que permanezca sobre la base de ciertas ideas como, por ejemplo, “el amor lo puede todo”, “no se puede ser feliz sin pareja” (González y Santana, 2001) y otros mitos o creencias fuertemente arraigadas sobre la base de un ideal del amor romántico.

En Uruguay, la Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones (2019)², señala que un 47% de las mujeres de 15 años y más (aproximadamente 640.000) declaró haber vivido situaciones de VBG por parte de su pareja o ex pareja a lo largo de toda la vida. Siendo la violencia psicológica (44,6%) la de mayor prevalencia, seguida de la física (19,9%), sexual (10,7%) y, por último, la violencia digital (5,5%).

¹ Órgano interinstitucional creado por la Ley 19.580 de Violencia hacia las mujeres basada en género, y responsable de la elaboración y ejecución de planes nacionales para el enfrentamiento de la VBG.

² <https://www.gub.uy/comunicacion/publicaciones/resultados-finales-de-la-segunda-encuesta-nacional-de-prevalencia-sobre>

Estos datos dan cuenta de la necesidad de acciones que permitan modificar aquellos patrones culturales que contribuyan a generar relaciones de noviazgo libres de violencia, sin discriminación y con igualdad de derechos entre mujeres y varones.

PERSPECTIVAS

Derechos Humanos

La Convención, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) aprobada en 1979 define a la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”(Art. 1)

La Convención sobre los Derechos del Niño³, de 1990, es el primer instrumento de derechos humanos específico para niñas, niños y adolescentes (NNA), en el que se establecen las responsabilidades de los Estados. Las medidas a adoptar, desde las políticas públicas, deben estar centradas en las necesidades de la ciudadanía para garantizar, en condiciones de igualdad, todos sus derechos. Compete a las personas adultas responsables, a las autoridades estatales, las comunidades y las familias velar por la autonomía progresiva de NNA, así como garantizar su derecho a la información y educación en la temática.

Esta perspectiva permite entender la violencia basada en género y generaciones (VBGG) como una violación de los derechos humanos que atenta contra la dignidad de NNA y vulnera su autonomía y bienestar, tanto físico como emocional.

Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos tanto la privacidad como la intimidad son derechos humanos que se vulneran con la exposición de imágenes personales sin consentimiento. “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”(Art. 12)

³ Uruguay ratificó la Convención de los Derechos del Niño el 28 de septiembre de 1990, a través de la Ley N° 16.137.

Género

El género, según Joan Scott, es un elemento constitutivo de las relaciones sociales fundadas sobre las diferencias sexuales. Una categoría social impuesta sobre un cuerpo sexuado.

El sexo refiere a las diferencias biológicas⁴ determinadas por características genéticas que producen formas anatómicas y aparatos reproductivos con funciones y caracteres sexuales secundarios diferentes. Por su parte, el género, en tanto construcción social y cultural, atribuye a mujeres y varones roles conforme a las expectativas y mandatos sociales hegemónicos para cada sexo.

Es a través de la socialización de género que se atribuyen características diferenciadas a mujeres y varones. Por ejemplo, la “sumisión” es un atributo que se considera femenino —desde lo hegemónico—, se pretende que las mujeres siempre deben estar dispuestas y disponibles para los demás, renunciando a sus deseos si es necesario⁵. Mientras que un atributo considerado masculino es el uso de la fuerza, o bien, la fortaleza, por eso se les dice una y otra vez que “los varones no lloran”. Se construye, de este modo, una masculinidad y una feminidad dicotómicos, binarios y hegemónicos sustentados por estereotipos que expresan creencias y juicios que persisten a través del tiempo, se reproducen por consenso social, y contribuyen a sostener los roles de género hegemónicos⁶.

El género, entonces, como categoría de análisis permite interpelar aquello que se concibe socialmente como “hombre” y como “mujer”. Reconocer las tensiones y contradicciones que dichas categorías poseen, vuelve visible otras formas de existencia subjetiva y corporal que no se ajustan a la dicotomía hombre-mujer. El género pone en evidencia la existencia de relaciones asimétricas de poder, así como las desigualdades que subyacen en la construcción social de una feminidad y masculinidad hegemónica. En resumen, “es un instrumento que permite cuestionar las relaciones de poder establecidas socialmente”⁷.

⁴ En nuestro país, la Ley 18.620 (Cambio de nombre y sexo registral) actualmente derogada por la Ley 19.684 (Ley Integral para Personas Trans) en lo que refiere a cambio de sexo registral introduce una categoría de sexo diferente a la visión tradicional del sexo morfológico, biológico, cromosómico y genético. Para nuestra normativa, la categoría de sexo incluye a la categoría de género y su expresión. Cuando se hace una rectificación del sexo registral, se lo hace conforme al género autopercebido y a la expresión de tal. La categoría de sexo incluye, de este modo, la dimensión psicosocial.

⁵ Coloca a las mujeres en un lugar de subordinación, generando mayores posibilidades que los varones a vivir “naturalmente” situaciones de violencia psicológica, física, patrimonial, sexual entre otras formas de violencia basada en género.

⁶ Protocolo de actuación en situaciones de violencia basada en género. Instituto Nacional de las Mujeres. Ministerio de Desarrollo Social (2019).

⁷ Protocolo de actuación en situaciones de violencia basada en género. Instituto Nacional de las Mujeres. Ministerio de Desarrollo Social (2019).



Material para trabajar

Plataforma Centros Educativos Promotores de Derechos | Material para docentes:
<http://cpd.mides.gub.uy/docentes>

Mitos y estereotipos Sacude

“Fotonovela”: <https://www.youtube.com/watch?v=AWmyHUCdzk0&feature=youtu.be>

Guía Sexualidad y derechos. Aportes para el trabajo con adolescentes y jóvenes-
MIDES/INJU-Programa Jóvenes en Red | disponible en: <https://bit.ly/3ciCpFA>

Masculinidades

Las sociedades atribuyen y reproducen características, roles, formas de ser, estar y sentir diferentes de los varones y las mujeres, bajo un sistema considerado patriarcal y androcéntrico⁸.

La masculinidad como construcción social se define como un conjunto de prácticas, valores, atributos, funciones y conductas que se consideran “propias” del varón en una cultura y contexto determinado. Esta mirada contribuye a enriquecer y completar la perspectiva de género para convertirla realmente en una categoría relacional (Benno de Keijzer, 2001)⁹

La masculinidad hegemónica (Connell, 1995) se constituye en aquel modelo que se impone y reproduce, y por tanto naturaliza, como práctica e identidad de género obligatoria para todos los hombres. También las mujeres, las feminidades y las masculinidades no hegemónicas -o no dominantes- aprenden a reconocer y avalar como tal, este modelo hegemónico como válido.

Las masculinidades en plural refieren a la convivencia de múltiples modelos de masculinidad existentes. Alude a la socialización de género que también viven los

⁸ Patriarcado, en su sentido literal significa gobierno de los padres. Históricamente el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes. La familia es, claro está, una de las instituciones básicas de este orden social

⁹ http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/929/construcciones-de-la-masculinidad-hegemonica_una-aproximacion-a-su-expresion-en-cifras.pdf?sequence=1&isAllowed=y

varones. Éstas no sólo varían de un momento histórico a otro, sino que además varían en intersección con otras dimensiones estructurales que dan valor y poder dentro de una sociedad, como ser la pertenencia étnica-racial, la cultura, la edad y la clase social, el lugar geográfico, entre otras.



Material para trabajar

Construcciones de la masculinidad hegemónica: una aproximación a su expresión en cifras. Cuadernos del Sistema de Información de Género. Uruguay, número, noviembre de 2016:

http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/929/construcciones-de-la-masculinidad-hegemonica_una-aproximacion-a-su-expresion-en-cifras.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Género y Masculinidades. Miradas y herramientas para la intervención:

<https://uruguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/MASCULINIDADES.pdf>

Video de la campaña Cambia el Trato de Fundación Avon con apoyo del Instituto de las Mujeres de Uruguay y Plemuu (2018) Descargar

en: <https://www.youtube.com/watch?v=efDn3YbyMsE>

Interseccionalidad

La interseccionalidad¹⁰ es una herramienta analítica que permite estudiar, entender y comprender cuándo el género se cruza con otras categorías como la orientación sexual, la identidad de género, la situación de discapacidad, la edad¹¹, la identidad étnico racial, el territorio en el que se vive, la condición socioeconómica o de migrante, entre otras. El término, acuñado en 1989 por Kimberlé W. Crenshaw –académica y profesora estadounidense especializada en el campo de la teoría crítica de la discriminación étnico racial y de género–, refiere al “fenómeno por el cual cada individuo sufre opresión u ostenta privilegio en base a su pertenencia a múltiples categorías sociales”.

Constituye una metodología indispensable para el trabajo en los campos del desarrollo y de los derechos humanos. El análisis interseccional tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación, opresión y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Se trata de percibir procesos complejos, irreducibles, variados y variables propios de cada contexto. Esta perspectiva permite visibilizar cómo convergen distintos tipos de discriminación y ayuda, a su vez, a entender el impacto de esa convergencia en situaciones de oportunidades, acceso a derechos y al ejercicio de una ciudadanía plena.



Material para trabajar

Kimberlé Crenshaw la urgencia de la interseccionalidad. Charla TED disponible en: <https://bit.ly/33K7l8l>

¹⁰ Concepto reflejado en el Art. 9. de la Convención de Belém do Pará en que se dice que es responsabilidad del Estado “tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada (...) se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad”. Se debe incorporar, también, la dimensión del territorio (rural o urbano, capital o interior), sus características, historia, sus ideas, experiencias, conocimientos y vida cotidiana

¹¹ La perspectiva generacional considera que la edad de las personas tiene un significado social que adquiere particularidades específicas, según cada etapa del ciclo de vida. La condición de dependencia se transforma en motivo para la dominación y el ejercicio pleno del poder, impidiendo el goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños, adolescentes y personas mayores. La edad resulta, así, una categoría de análisis pertinente para estudiar el fenómeno de la violencia basada en género, en una cultura patriarcal.

NOVIAZGOS

Las relaciones de noviazgo marcan una etapa significativa en la vida de las personas, y se presentan y experimentan de muy diversas formas.

Entendemos por Noviazgos a todas “aquellas relaciones sexo afectivas con o sin convivencia, que se dan entre personas que estén saliendo, se nombren como novios/as, o se estén conociendo. Tanto las relaciones formales, informales, circunstanciales, que pueden o no tener proyectos en común, y mayor o menor tiempo de duración. Todo esto, sin excluir otras formas, arreglos o acuerdos voluntarios entre personas jóvenes (14 a 29 años¹²) de igual o distinta edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, identidad étnico racial, creencia, que puedan tener, o no, alguna discapacidad”

Noviazgos Libres de Violencia basada en Género

Son aquellas relaciones sexo afectivas en las que existe consentimiento¹³ por parte de las personas involucradas para estar en una relación, basada en acuerdos explícitos o implícitos, que pueden variar en el tiempo (y de una relación a otra) que se dan en un marco de igualdad y respeto, reflejando gustos y deseos de las personas involucradas. Sean estas de igual o distinta edad¹⁴, sexo, orientación sexual, identidad de género, identidad étnica racial, creencia, que puedan tener, o no, alguna discapacidad.

¹² https://www.ine.gub.uy/documents/10181/34017/Atlas_fasciculo_4_jovenes.pdf/c19f7b00-c004-4e35-ace5-8d38ded573dd

¹³ En una relación sexo-afectiva se puede consentir un beso, incluso la relación sexual, pero no significa consentir todas las prácticas sexuales.

¹⁴ Algunas diferencias de edad pueden constituir abuso sexual. Se presume que hay violencia cuando se trata de una persona menor a 15 años. Esta presunción no regirá si se tratare de relaciones consensuadas entre personas de 13 años cumplidos y no exista entre ambas una diferencia mayor de 8 años (Art. 272 bis del Código Penal).



Material para trabajar

-Violencia en el noviazgo "lenguaje de señas"-Escuela Superior de Comunicación Social <https://youtu.be/sOkdcQxTn0w>

-A Rodar 2018! Centro juvenil "Lamistá" <https://bit.ly/3mLYJfN>

-Hacia vínculos afectivos libres de violencia. Aportes para el abordaje educativo de jóvenes y adolescentes. Tomo I y II. Descargar manual en: <https://bit.ly/35UI4QP>

-Manual "Que Pinte Sin Violencia". Material de apoyo para la realización de talleres de prevención de violencia en el noviazgo. Descargar en: <https://bit.ly/320KBu2>

-Manual de apoyo para la realización de talleres de prevención de violencia en el noviazgo en : <https://bit.ly/3fYpewE>

CIUDADANÍA DIGITAL¹⁵

"Ciudadanía digital" es un concepto en construcción que refiere principalmente a nuestros comportamientos y actitudes en los espacios digitales, y al mismo tiempo a nuestros derechos y obligaciones. Según UNESCO se trata de "un conjunto de competencias que faculta a los ciudadanos a acceder, recuperar, comprender, evaluar y utilizar, para crear, así como compartir información y contenidos de los medios en todos los formatos, utilizando diversas herramientas, de manera crítica, ética y eficaz con el fin de participar y comprometerse en actividades personales, profesionales y sociales". Por lo tanto construir ciudadanía en entornos digitales requiere de un esfuerzo conjunto de un sistema que incluye al Estado, la academia, las empresas, la sociedad civil organizada, así como a cada persona integrante de nuestra sociedad, desde los distintos roles que ocupamos.

El desarrollo con equidad de una sociedad implica considerar a la ciudadanía digital como un componente central para el ejercicio de la ciudadanía del siglo XXI. Requiere el desarrollo de competencias que permitan asumir de forma crítica la información

¹⁵ <https://www.gub.uy/agencia-gobierno-electronico-sociedad-informacion-conocimiento/ciudadan%C3%ADa-digital/se-construye-ciudadania-digital>

recibida de los medios, una comprensión del impacto social y económico de la tecnología, el respeto de las leyes; y el conocimiento, movilización y defensa de los derechos en un entorno digital, un aspecto a destacar del ejercicio de la ciudadanía digital consiste en que lo que sucede mediado por la digitalidad también forma parte de la “vida real”, y por consiguiente los derechos adquiridos también rigen en los entornos digitales. El derecho a vivir una vida libre de violencia está garantizado por ley, y por consiguiente, rige en todos los órdenes y espacios de la vida de las personas.



Materiales para trabajar:

Plan Ceibal-¿Qué es la ciudadanía digital? <https://youtu.be/NB8AzoPko-o>

Guía de Sensibilización sobre la convivencia digital- Faro Digital
<https://farodigital.org/wp-content/uploads/2021/01/Gu%C3%ADa-sobre-Convivencia-Digital-2020.pdf>

<https://pensamientocolectivo.org/ciudadania-digital/>

FORMAS DE VIOLENCIA

Violencia

La Organización Mundial de la Salud, en 2002, definió a la violencia como el “uso deliberado de la fuerza o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”.

La violencia es un patrón de conducta abusiva ejercida desde una posición de autoridad con la intención de controlar y dominar a alguien que está en situación de subordinación. Por lo tanto, el acto violento es un atentado a la integridad física y psíquica de la persona que va acompañado por un sentimiento de coerción y peligro.

Basada en género

En Uruguay, la Ley N°19.580 define a la violencia basada en género (VBG) como “una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres. Es toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres. Quedan comprendidas tanto las conductas perpetradas por el Estado o por sus agentes, como por instituciones privadas o por particulares” (Ley 19.580, art. 4) ¹⁶

En el artículo 617 enumera dieciocho manifestaciones en que esta se expresa, no excluyente entre sí ni de otras que pudieran no encontrarse explicitadas. Ellas son: violencia física; psicológica o emocional; sexual; por prejuicio a la orientación sexual; económica; patrimonial; simbólica; obstétrica; laboral; en el ámbito educativo; acoso sexual callejero; política; mediática; feminicida; doméstica; comunitaria; institucional; étnica-racial.

La violencia basada en género en el marco de una relación sexo afectiva se puede expresar de diversas formas: violencia homofóbica, lesbofóbica, bifóbica, xenofóbica, transfóbica, entre otras, cuando es dirigida hacia quienes no cumplen con el modelo hegemónico heterosexual o disienten de las pautas de género impuestas socioculturalmente.

Doméstica

La violencia doméstica tiene como escenario el ámbito privado (familia, pareja o expareja), y sucede en el marco de relaciones afectivas¹⁸. Es definida en el art. 2 de la Ley 17.514 (2002) como “toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho”

La violencia doméstica cuando es dirigida hacia las mujeres, es considerada por nuestra legislación como una forma específica en que se expresa la violencia basada en género. Definida por la Ley 19.580¹⁹ como: “toda acción u omisión, directa o indirecta, que menoscabe limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una mujer, ocasionada por una persona con la cual tenga o haya

¹⁶ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017/4>

¹⁷ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017/6>

¹⁸ En esta definición abarca, no solamente la violencia doméstica hacia las mujeres, sino también hacia los varones.

¹⁹ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017/6>

tenido una relación de parentesco, matrimonio, noviazgo, afectiva o concubinaria” (art. 6, literal O)



Materiales para trabajar:

Informe de gestión de SIPIAV: <https://bit.ly/3xKcHmt>

VIOLENCIA DIGITAL

La Internet, actualmente, es uno de los medios de comunicación más utilizados a nivel mundial, las personas pasan gran parte de su tiempo navegando, y por consiguiente las formas de relacionamiento se dan allí, en internet “aparecen representadas y reforzadas las ideas de individuos y sociedades que imperan en la realidad de un momento histórico, que atraviesa nuestra cotidianidad, invadiendo espacios, tiempos y relaciones”²⁰.

Internet no es un espacio neutro, y las violencias que suceden allí, no son distintas a las que ocurren en otros ámbitos. Asimismo, tiene pautas de relacionamiento y características propias:

- Otorga mayores posibilidades de control (la geo localización; horarios de conexión, contactos y charlas privadas.);
- genera una falsa sensación de anonimato en toda las personas usuarias, lo que se traduce en “el resguardo” para la persona que hostiga y desamparo para quien es víctima de la situación;
- la inmediatez del impacto y rápida difusión de contenidos;
- se exacerbaban los estereotipos (refuerza los de género, el cuerpo y los modos en que nos vinculamos –violencia simbólica–);
- la dificultad para eliminar los materiales indeseados (fotografías, videos, audios);
- por último, la facilidad para dañar la reputación de las personas.

Según una investigación realizada por ONU Mujeres durante la pandemia de COVID-19, la violencia digital se ha agravado sustancialmente debido a la necesidad de utilizar las herramientas digitales para el trabajo y el estudio. El mismo revela que “el 73% de las mujeres en el mundo han estado expuestas o han experimentado algún tipo de

²⁰ Miradas sobre violencia basada en género y generaciones (VBGG) RUCVDS

violencia en línea. El uso del internet aumentó entre 50% y 70% debido a las medidas de aislamiento²¹

Este tipo de violencia presenta un carácter fuertemente sexual y ataca sobre todo a los cuerpos y la vida íntima de las identidades femeninas provocando una exposición no deseada, humillación y hostigamiento²².

Podemos definir a la violencia de género digital como “aquella que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad, la integridad y/o la seguridad de las víctimas”²³

En Uruguay la Ley N° 19.580 no define la violencia digital como tal, pero sí refiere a dos manifestaciones que se encuentran estrechamente vinculadas, teniendo su punto de conexión en la comunicación, ya sea desde los medios donde se difunde la información, así como se transmite, bajo qué pautas, estereotipos y lenguaje que se utiliza.

Violencia mediática: “toda publicación o difusión de mensajes e imágenes a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de las mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres” (Art. 6, literal M)

Violencia simbólica: “es la ejercida a través de mensajes, valores, símbolos, íconos, imágenes, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, que contribuyen a naturalizar la subordinación de las mujeres” (Art. 6, literal G).

La “violencia digital” constituye, una vulneración del derecho fundamental a la protección de datos personales, en el entendido que imágenes, videos, fotos y voz constituyen datos personales que están siendo objeto de un indebido tratamiento, y, en esa medida, debe ser erradicada.

²¹ <https://elceo.com/tecnologia/adolescentes-de-17-anos-son-quienes-mas-pasan-por-situaciones-de-violencia-digital-en-mexico/>

²² <https://farodigital.org/2021/02/11/notas-sobre-violencia-de-genero-digital/>

²³ <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/factsheet%20violencia%20digital.pdf?la=es&vs=1331>



Materiales para trabajar:

Miradas sobre la violencia basada en género y generaciones - RUCVDS EN

<https://bit.ly/3fZoLKC>

Formas en que se expresa la violencia digital:

Las siguientes formas no son excluyentes entre sí, ni de otras que no se encuentran explicitadas en la ley:

-Difusión de fotos íntimas o información privada Implica compartir de manera no autorizada cualquier tipo de información, datos o detalles privados relacionados a una persona. Las imágenes íntimas pueden ser usadas para la creación de perfiles falsos con la intención de causar daño en la reputación de la persona al hacerlas públicas. Es una forma de violencia mediática y simbólica que daña la integridad y dignidad de la persona.

-Robo de identidad/creación de perfiles falsos: Implica el uso de la identidad de alguien sin su consentimiento, o la creación y difusión de datos personales falsos, con la intención de dañar la reputación de la persona o de la organización.

-Vigilancia: Implica el monitoreo constante de las actividades de la persona, su vida diaria, o información, sea pública o privada.

Rastreo de movimientos- a través del uso de GPS u otros servicios de geo localización, se registran los diferentes puntos y tiempos por los que transita una persona.

-Acoso: Se trata de actos repetidos y no solicitados contra una persona u organización que son percibidos como intrusivos o amenazadores.

-Ciberbullying: Refiere al uso de medios telemáticos a través de mensajes (internet, celulares, videojuegos online, aplicaciones, etc.) para ejercer el acoso psicológico entre iguales.

-Extorsión: Se trata de forzar a una persona a actuar de acuerdo a la voluntad de otra persona, a través de amenazas e intimidación.

-Envío de materiales sexuales no solicitados: envío a una persona sin su consentimiento imágenes de contenido sexual.



Materiales para trabajar

- <https://farodigital.org/portfolio/sexteaconlacabeza/>
- <https://farodigital.org/2021/02/11/notas-sobre-violencia-de-genero-digital/>
- <https://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2020/diciembre%202020/factsheet%20violencia%20digital.pdf?la=es&vs=1331>
- <https://www.oas.org/es/sms/cicte/docs/20191125-ESP-White-Paper-7-VIOLENCE-AGAINST-WOMEN.pdf>
- https://www.mujeresactivando.org/wp-content/uploads/2019/09/sisa_cuadernillo_4.pdf

Delito

Es importante conocer que en nuestra legislación nacional, la divulgación de imágenes o grabaciones con contenido íntimo sin consentimiento, puede constituir un delito. Así lo establece ley 19.580²⁴ “El que difunda, revele exhiba o ceda a terceros imágenes o grabaciones de una persona con contenido íntimo o sexual, sin su autorización, será castigado con una pena de seis meses de prisión a dos años de penitenciaría. En ningún caso se considerará válida la autorización otorgada por una persona menor de dieciocho años de edad” (art.92). Este delito se configura aun cuando el que difunda las imágenes o grabaciones haya participado en ellas.

Además el artículo 94²⁵ de la misma ley establece que “el que, mediante la utilización de tecnologías, de internet, de cualquier sistema informático o cualquier medio de comunicación o tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad o ejerza influencia sobre el mismo, con el propósito de cometer cualquier delito contra su integridad sexual, actos con connotaciones sexuales, obtener material pornográfico u obligarlo a hacer o no hacer algo en contra de su voluntad será castigado con de seis meses de prisión a cuatro años de penitenciaría” Ambos artículos son agregados al Código Penal uruguayo.



IMPORTANTE:

En ningún caso se considerará válida la autorización otorgada por una persona menor de dieciocho años de edad. Este delito se configura aun cuando el que difunda las imágenes o grabaciones haya participado en ellas.

²⁴ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017/92>

²⁵ <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017/94>

¿Cómo actuar ante situaciones de violencia digital en una relación de noviazgos?²⁶

Existen buenas prácticas para el intercambio seguro en las redes cómo: anonimizar las imágenes para que no se nos reconozca en casos de difusión sin consentimiento, tener contraseñas fuertes y difíciles de hackear, habitar sitios web seguros, ser activas/os en la información y el uso de las tecnologías.



En las situaciones que se identifican como violencia de género digital es recomendable tener en cuenta los siguientes puntos²⁷:

- no apagar el dispositivo electrónico. No modificar, ni alterar ni realizar ninguna configuración de su dispositivo hasta tanto realice la denuncia.
- Tratar de documentar y guardar toda la evidencia posible a través de capturas de pantalla, fotografías o videos afines a la situación.
- No reenviar el material hasta que se haga efectiva la denuncia.
- Realizar la denuncia correspondiente acompañando toda la evidencia. Luego de realizarla y aportada toda la prueba, se recomienda cambiar todas las claves relacionados a las cuentas de correo electrónico, redes sociales, acceso al dispositivo, homebanking y de cualquier otro servicio de internet usado en el dispositivo (sobre todo cuando nos duplican perfiles, roban identidad, hackean cuentas personales); ya que es posible que estas hayan sido accedidas mediante algún malware instalado por el acceso al servicio que se está ingresando u otorgadas por la víctima.

La Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado (DGLCCO) e INTERPOL a través del Departamento de Delitos tecnológicos de la Jefatura de Policía de Montevideo, recibe todas las denuncias relacionadas con este delito.

Allí se ingresa en una serie de situaciones que quebrantan la normativa vigente; los delitos que se le pueden imputar van desde violación de correspondencia, difamación, violencia privada hasta extorsión

²⁶ <https://policia.minterior.gub.uy/index.php/noticias-y-comunicados-de-prensa/1352-delitos-informaticos-crecen-con-los-adelantos-tecnologicos>

²⁷ <https://justicialarioja.gob.ar/index.php/typography/noticias-e-informacion-general/561-que-hacer-ante-un-ciberdelito>

Es necesario destacar que estos delitos se expresan a través de acciones cotidianas, que muchas veces las personas no identificamos o dimensionamos su magnitud: recibir un mensaje y reenviarlo ya sea a través correo electrónico, WhatsApp o cualquiera de las redes sociales, nos convierten en cómplices de ese delito; muchas veces sin el consentimiento de quiénes enviaron el contenido del mensaje en primera instancia.



Se puede denunciar a través de:

- Departamento de Delitos Tecnológicos: a través de la web www.policia.gub.uy y por el correo electrónico: delitosinformaticos@policia.gub.uy o por el interno 152 2296.
- En cualquiera de las sedes de fiscalía del país.

Línea telefónica 091 50 75 31

Público objetivo: Población en general

Tipo de servicio que brinda: Asesoramiento, información, acompañamiento y medidas de protección a víctimas y testigos.

Recomendaciones sobre qué hacer ante situaciones de violencia de género en línea:

<https://acoso.online/uy/reporta-el-caso-en-las-plataformas-de-internet/>

NOVIAZGOS LIBRES DE VIOLENCIA



Ministerio
**de Desarrollo
Social**

Instituto
Nacional de las
Mujeres